

Sírvase proveer.

Secretario

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021.

JORGE HERNANDO NIETO o quien haga sus veces.

presente acción.

legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo dos mil veintiuno (2021)- Al Despacho del señor Juez, informando que la accionante y la accionada **SANITAS E.P.S.**, presentan escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. **023-2020-0412.**

Sírvase proveer.-

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionante **FLOR GRACIELA HEREDIA PIÑEROS** y la accionada **SANITAS E.P.S.**, córrasele traslado a la **ACCIONADA** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto.

Remítase por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Experimental Design

FABIO IGNACIO PERARAJOA PEREIRA
B.A. X. C. 00000000

AL SEÑOR JUEFE DE LA OFICINA DE ASISTENTE SOCIAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

† All data except for mortality can be downloaded; mortality can also be downloaded, but at a cost of \$1000 US, and requires confirmation of the

Document generated by DocScribe on 2021-11-18 22:43:01

†Values indicate standardized residuals and its associated *z*-test. Values are rounded upward except when values are negative, in which case values are rounded downward.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 MAR 2021 se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., **cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).** – Al despacho la acción de tutela **023-2021-0064**, informando que la accionante presenta escrito de impugnación el 04 de marzo de 2021, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). ~~Sírvase proveer.~~
El Secretario.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO~~

~~Bogotá D. C cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).~~

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por el accionante en contra de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), fue presentado dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación interpuesta contra la sentencia citada.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33487f58dab6ba9472302875db1432f9be701898699bd4758ebb4538b2d77c14
Documento generado en 04/03/2021 11:33:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
05 MAR 2021

Hoy _____ se notifica el auto.

interior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021) - Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro del incidente de desacato radicado bajo el número No. 023-2021-0061. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **EJERCITO NACIONAL**, córrasele traslado al **ACCIONANTE** por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, so pena de tener por cumplido el fallo.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica simple en el sistema de gestión de documentos electrónicos de la Corte Suprema de Justicia, el 04 de marzo de 2021 a las 11:13:27 AM.
Todos los documentos electrónicos de la Corte Suprema de Justicia tienen validez legal.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 05 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 28
El Secretario.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2021.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 4 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00662**, obra solicitud de copias auténticas de ciertas piezas procesales.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 4 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA EXPEDIR LAS COPIAS AUTÉNTICAS** solicitadas de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 artículo 114 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.D.A.

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e7dbbda44a6a2d08d4eca909f8113876a1c626812be945e2ff63a149d099f
Documento generado en 04/03/2021 11:13:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmasElectronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 46

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 4 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00715**, obra solicitud de copias auténticas de ciertas piezas procesales.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 4 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA EXPEDIR LAS COPIAS AUTÉNTICAS** solicitadas de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 artículo 114 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.D. A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 915f604658ec4e02a1c8a69857a70947533580d05561fcd8a18350515a8c5a
Documento generado en 04/03/2021 11:13:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
05 MAR 2021

Hoy _____ **se notifica el auto**
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

ciudadanía de la apoderada judicial que no corresponde. Sírvase

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2021.

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Forma Por:
FABO ENRIQUE PENAARCA PARRA
JUEZ DE CUPO
ASELADO 833 LABORAL DEL CONCRETO DE BOGOTÁ D.C.

Para más detalles, por favor visite el sitio web de la Corte Suprema de Justicia de Colombia en el sitio www.corteconstitucional.gov.co

Código de verificación: <https://portal.corteconstitucional.gov.co/verificacion/verificacion.aspx?v=133728>

Documento generado en 04/03/2021 11:07:12 AM

Ver más detalles documentales visitando el sitio web de la Corte Suprema de Justicia de Colombia en el sitio www.corteconstitucional.gov.co/portal/tematica

Hoy 05 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito mediante el cual se pretende subsanar la demanda (correo electrónico). Dentro del proceso radicado bajo el No. **023-2020-00334**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 4 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se reconoce personería adjetiva al Dr. **JUAN GUILLERMO RINCON SERRANO** identificado con la C.C. No. **13.542.342** y T.P. No. **119.114** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **CARLOS HUMBERTO CAMPILLO QUINTANA, ROSALBA SARMIENTO, MARTHA LUZ SARMIENTODUARTE, MONICA ROCIO CAMPILLO SARMIENTO y YANERIS ROSALIA CAMPILLO GUTIERREZ**, en los términos y facultades conferidas en el poder.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por: **CARLOS HUMBERTO CAMPILLO QUINTANA, ROSALBA SARMIENTO, MARTHA LUZ SARMIENTODUARTE, MONICA ROCIO CAMPILLO SARMIENTO y YANERIS ROSALIA CAMPILLO GUTIERREZ**, en contra de **ECOPETROL S.A.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de sus **representante legales o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2020-00335**, la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda (correo electrónico).

Sírvase proveer;

CAMILO D' ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se verifica que pese a que la apoderada de los actores allegó escrito de subsanación de la demanda (correo electrónico), se evidencia la pluralidad de demandantes.

Al respecto, frente a ello, señala el artículo 25A del CPT y SS, que:

"También podrá acumularse en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas aunque sea diferente el interés jurídico"

Ahora bien, al amparo del anterior precepto legal se advierte en el presente caso que ninguno de los presupuestos para la acumulación de demandantes se materializa, **dado que la causa en cada uno de los tres (3) promotores es disímil entre sí**, pues, de una lectura del escrito de subsanación se concluye que el extremo temporal inicial; los cargos desempeñados, los salarios devengados y los contratos de trabajo son completamente diferentes, siendo únicamente el común denominador para todos los demandados..

Igualmente, **no versan sobre el mismo objeto, toda vez que las pretensiones declarativas y condenatorias persiguen acreencias laborales e indemnizatorias por extremos temporales, salarios y cargos diferentes**. Aunado a que las pruebas relacionadas son completamente diferentes, al punto que cada actor tiene su propio acápite de pruebas que no guardan relación entre sí con cada uno de los demandantes.

Conviene precisar que, el solo hecho de que cada uno de los gestores de la demanda pretendan el pago de las prestaciones sociales ya sea de tipo legal o extralegales, ello no es suficiente para dar por cumplido los requisitos previstos en el artículo 25A, pues, dicho precepto legal **no prevé la acumulación de demandantes bajo el supuesto de unidad de materia y unidad de empresa, como parece entenderlo la apoderada judicial**. De aceptarse tal tesis, sería tanto admitir que es procedente la acumulación de demandantes en una misma demanda de todos los afiliados o pensionados del país pertenecientes a un mismo fondo administrador para reclamar la pensión o su reliquidación.

Conforme a lo anterior, procede este Despacho a **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por **WALTER ROY CARABALLO RAMOS, RAMIRO GARCÍA GARCÍA, y UBEIMAR ANTONIO CARDONA TRUJILLO**.

En consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

[illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 72

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2017 00021** informándole que la Representante Legal de la sociedad demandada aportó acta de transacción suscrita entre las partes, y solicito la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, al verificar los términos del acta de transacción extraprocesal suscrita entre las partes, **resulta procedente dar por terminado el proceso, y ordenar el levantamiento de medidas cautelares.**

Una vez se efectúen los oficios correspondientes, realizarse el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 MAR 2021 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 76

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2020 00031** informándole que la parte ejecutada fue notificada del mandamiento de pago, y no efectuó pronunciamiento frente al mismo. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 10 de septiembre de 2020 este juzgado libró mandamiento de pago contra la sociedad **AREATEK LTA** y solidariamente sus socios **ALVARO RUIZ MASSY y MARÍA CLAUDIA PIÑEROS RICAURTE**, teniendo en cuenta la liquidación de aportes pensionales adeudados.

En dicha providencia se ordenó notificar el mandamiento de pago a la demandada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el 10 de septiembre de 2020, no se formularon excepciones de mérito, por ende, se ordena seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, como la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la sociedad **AREATEK LTA** y solidariamente sus socios **ALVARO RUIZ MASSY y MARÍA CLAUDIA PIÑEROS RICAURTE**, para las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2017 00165** informándole que la entidad ejecutada propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **DIANA JOHANA BUITRAGO RUGE** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.025.170 de Bogotá y la tarjeta profesional número 226.864 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la parte demandada, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

Ahora bien, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2017 - 00165, y conforme a la norma citada, corresponde a este despacho rechazar de plano la excepción propuesta denominada carencia de exigibilidad del título ejecutivo - sentencia, por cuanto, esta no corresponde con la taxativamente establecida por la Ley.

De esta forma, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada denominada pago, compensación, y prescripción, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 28

El Secretario:

EL SECRETARIO,

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el despacho advierte que no se ha notificado personalmente el auto que libró mandamiento de pago a Colpensiones, sin embargo, no se puede desconocer que en la Resolución SUB 12866 del 26 de enero de 2021, se indica que el día 25 de enero se consultó la base única de embargos de la Dirección de Procesos Judiciales, la página web de la rama judicial, y Lupa Jurídica, y se evidenció la existencia de proceso ejecutivo, y que la única actuación del mismo corresponde al auto del 28 de octubre de octubre, por el cual se libró mandamiento de pago por mesadas pensionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

[illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 MAR 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and is located in the lower-left quadrant of the page.

EL SECRETARIO,

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se **REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** con el fin de que allegue en el término de cinco días hábiles el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad Personal Tutoring SAS, y una vez se aporte el mismo se ordena por Secretaría se remita la notificación al email de notificaciones judiciales allí registrado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

[illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 05 MAR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 22
El Secretario, _____

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1863. It is a very important document, as it contains the President's message to Congress, and is one of the most important documents in the history of the United States.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2019 00393** informándole que la parte ejecutada fue notificada del mandamiento de pago, y no efectuó pronunciamiento frente al mismo; y que la parte ejecutante solicitó corrección de los oficios de embargo. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 10 de septiembre de 2020 este juzgado libró mandamiento de pago contra la sociedad **CIVILCOM INGENIERIA SAS**, teniendo en cuenta la liquidación de aportes a salud adeudados.

En dicha providencia se ordenó notificar el mandamiento de pago a la demandada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el 10 de septiembre de 2020, no se formularon excepciones de mérito, por ende, se ordena seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, como la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud que presentada la parte demandante, se dispone la corrección del auto anterior, en el sentido que la sociedad ejecutada corresponde a Civilcom Ingeniería SAS identificada con e Nit 802.024.064-4, y de acuerdo a ello se ordena por Secretaria se realicen oficios de embargo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la sociedad **CIVILCOM INGENIERIA SAS**, para las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
05 MAR 2021
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____